

D.
domicilio en



EXPONE:

Según establece el **Artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL, en adelante):** “Aprobado inicialmente el presupuesto general, **se expondrá al público**, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, **por 15 días**, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.”

Según establece el **Artículo 2 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública (LTAIP, en adelante)** “**Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación a:d) Los cabildos insulares** y los ayuntamientos, los organismos autónomos, entidades empresariales, fundaciones, sociedades mercantiles y consorcios vinculados o dependientes de los mismos, así como las asociaciones constituidas por cualquiera de los anteriores, en los términos establecidos en la disposición adicional séptima.

La **disposición adicional Séptima de LTAIP**, establece: “Disposición adicional séptima. Normas aplicables a las entidades insulares y municipales. 1. La aplicación de los principios y previsiones contenidas en esta ley respecto de la transparencia y el derecho de acceso a la información pública a los cabildos insulares y los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma, a los organismos autónomos, entidades empresariales, fundaciones, sociedades mercantiles y consorcios vinculados o dependientes de los mismos, así como las asociaciones constituidas por cualquiera de los anteriores, se establecerá en las respectivas disposiciones legales y reglamentarias reguladoras de los mismos.....”

SPGP.

Por otro lado, el **artículo 98 de la Ley 8/2015, de 1 de abril de Cabildos Insulares** (LCI, en adelante), establece: “**Los cabildos insulares están obligados a facilitar la información cuya divulgación resulte de mayor relevancia para garantizar la transparencia** de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública y”

Asimismo, el **Artículo 99 de LCI**, establece: “1. La información sujeta a publicación de acuerdo con lo establecido en esta sección relativa a los cabildos insulares y a las entidades y organismos dependientes de los mismos, **se hará pública preferentemente por medios electrónicos, a través de las respectivas sedes electrónicas o páginas web.**

2. Sin perjuicio de lo anterior, en las **páginas web de los cabildos insulares, así como en las de los organismos y entidades vinculadas o dependientes de las mismas, se recogerá y mantendrá actualizada la información específica que se considere necesaria para facilitar a las personas el ejercicio de sus derechos** o de mayor utilidad para la sociedad y para la actividad económica, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente por cada corporación.

3. La información prevista en esta sección será publicada de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables. Asimismo, estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad suministrada por medios o en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

4. El acceso a la información sujeta a la obligación de publicación conforme a lo establecido en esta ley será en todo caso gratuito.”

El **artículo 108 de LCI**, establece: “**Los cabildos insulares, respecto de su gestión económico-financiera y la de los organismos y entidades vinculadas o dependientes de los mismos, publicarán y mantendrán permanentemente actualizada la información siguiente:**

A. Información presupuestaria y contable. Será objeto de publicación la siguiente información:

a) **El presupuesto aprobado inicialmente, así como la documentación preceptiva que debe adjuntarse al mismo.....”**

El anuncio publicado en el boletín oficial de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de fecha 4 de enero de 2017 indica: “**el Presupuesto inicialmente aprobado estará expuesto al público en este Cabildo (Servicio de Presupuestos y Gasto Público)** por un período de quince (15) días hábiles, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno de la Corporación”

Constatado que en el **Tablón de Anuncios de la Corporación no existe** ningún anuncio que contenga el presupuesto inicialmente aprobado para ser objeto de revisión, y en su caso, reclamación.

Asimismo en el **Portal de Transparencia del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife** se indica que el Presupuesto aprobado inicialmente es el del 2016, no estando publicado el del 2017, tal y como establece el artículo 108 A) a) LCI. Se adjunta pantallazo de dicha página:

| > [Las cuentas claras](#)

- Gastos de viajes originados por el presidente y los consejeros (Indicador 3) ([XLS - 21 Kb](#)) y primer trimestre de 2016 ([XLS 21 KB](#))
- Vehículos oficiales (Indicador 10) ([PDF 104 KB](#))
- Inventario de bienes y derechos (Indicador 14) ([XLS 166 KB](#))
- Informes periódicos de la ejecución de los Presupuestos (art. 8.1 d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno) (Indicador 38) ([XLS \(zip\) 108 KB](#))
- Modificaciones presupuestarias 2015 (Indicador 39) ([XLS 367 KB](#)). Y 2016, primer trimestre ([XLS 32 KB](#))
- Estudio sobre costes/rendimiento de los servicios públicos prestados (Indicador 41) ([PDF 55 KB](#))
- Objetivo de estabilidad presupuestaria, regla de gastos y el límite de deuda (art. 8.1 d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno) (Indicador 42) ([PDF \(zip\) 283 KB](#)) ([XLS 124 KB](#)) (CSV (zip) 13 KB)
- Información remitida al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (Indicador 44): información publicada en los **indicadores 38 y 50**
- Autonomía Fiscal (Indicador 45) ([PDF 49 KB](#)) - ([XLS 60 KB](#))
- Ingresos y gastos fiscales por habitante (Indicador 46) ([PDF 63 KB](#)) - ([XLS 62 KB](#))
- Operaciones de préstamo, crédito y emisiones de deuda pública, avales y garantías y operaciones de arrendamiento (artículo 108 C) b), c) y d) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares) ([XLS 57 KB](#))
- Deuda Pública: Evolución temporal (artículo 108 C) a) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares ([PDF 47 KB](#)) ([XLS 62 KB](#))
- Deuda Pública: Importe y plazos (artículo 108 C) a) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares ([PDF 46 KB](#)) ([XLS 68 KB](#))
- Endeudamiento por habitante (Indicador 49) ([PDF 50 KB](#)) - ([XLS 64 KB](#))
- Periodo medio de pago a proveedores (disposición adicional primera de la Ley Orgánica 9/2013 de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público) (Indicador 50) ([PDF 166 KB](#)) ([XLS 156 KB](#))
- Retribuciones del personal funcionario ([XLSX 52 KB](#))
- Retribuciones del personal laboral ([PDF 77 KB](#)) ([XLS 148 KB](#)) (CSV 31 KB)
- Retribuciones de los altos cargos del Cabildo Insular, régimen de dedicación ([XLS 75 KB](#)) y cuantía de la compensación económica prevista con ocasión del cese en el cargo ([DOC 60 KB](#)) (artículos 104. a), b) y c) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares)
- Personal de confianza o asesoramiento especial, y sus retribuciones ([XLS 62 KB](#)) (artículos 102.b) y 104 e) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares)
- Máximos responsables de las entidades adscritas al Cabildo Insular, y sus retribuciones ([XLS 60 KB](#)) (artículo 104. a) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares)
- **Presupuesto aprobado inicialmente: 2016** (artículo 108 A) a) Ley 8/2015, 1 de abril, de cabildos insulares)

El **artículo 170 de la LRHL**, Reclamación administrativa: legitimación activa y causas, establece: “.....tendrán la consideración de interesados: a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.” Asimismo, en su punto 2, establece: “Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto: a) Por **no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.**”

El **artículo 171 de la LRHL**, establece: “Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.”

SOLICITA: Que se proceda a su publicación el presupuesto 2017 aprobado inicialmente, así como la documentación preceptiva que debe adjuntarse al mismo a por medios electrónicos, a través de la sede electrónica o pagina web del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Asimismo, que se proceda a publicar un **nuevo anuncio en el boletín oficial de la provincia, o en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones al pleno.**

Santa Cruz de Tenerife 17 de Enero de 2017